

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24-05-2023. A despacho informando al señor Juez que han solicitado TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación. A DESPACHO,



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 1221

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00049-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ MARINA ECHEVERRI MARTÍNEZ JOSÉ OSCAR ECHEVERRI MARTÍNEZ MARÍA FRANCIA ECHEVERRI MARTÍNEZ CESAR WILLIAMS ECHEVERRY MARTÍNEZ JORGE ALEXANDER ECHEVERRI MARTÍNEZ SANDRA CARMENZA ECHEVERRY MARTÍNEZ MARÍA DIVA RAMÍREZ CAÑAS  
DEMANDADOS: JAIDY ORTIZ LAMILLA y JUAN CARLOS MEDINA PERDOMO

La parte demandante solicita la terminación del proceso, por motivo de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

El artículo 461 del C.G.P., define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada, y las costas procesales.

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub exámine, se presentó escrito proveniente del apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y el archivo.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se dispondrá a su vez, ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO, por cuanto ha pagado la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 25-05-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario